

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que la presente demanda, correspondió por reparto a este juzgado.

MYRIAM PAOLA CARRILLO MARQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO No. 91001-31-89-002-2023-00009-00
DEMANDANTE: BENJAMIN RONDON SALDAÑA
DEMANDADO: CONSORCIO AMAZONAS Y OTROS

El demandante **BENJAMIN RONDON SALDAÑA**, interpone demanda ejecutiva laboral contra **CONSORCIO AMAZONAS (CONTRATISTA DEPTO AMAZONAS) Integrado por INEL COLOMBIA S. A. S., OBCIVIL - OBRAS CIVILES S.A. y NELSON FERNANDO RANGEL PARDO**, la cual reúne los requisitos exigido en el art. 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 100 y ss del Código Procesal Laboral y la Ley 100 de 1993.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (A),

RESUELVE:

PRIMERO:- Librar orden de pago por vía de proceso ejecutivo a favor de **BENJAMIN RONDON SALDAÑA** contra **CONSORCIO AMAZONAS (CONTRATISTA DEPTO AMAZONAS) Integrado por INEL COLOMBIA S. A. S., OBCIVIL - OBRAS CIVILES S.A. y NELSON FERNANDO RANGEL PARDO**, contenidas en el acta de conciliación no. 037 por las siguientes sumas de dinero:

- a.- Por la cantidad de SEIS MILLONES SIETE CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.133.300), por concepto de salarios y liquidación laboral.
- b.- Por los intereses de mora causados desde el 30 de septiembre de 2022, por retardo en el pago de la obligación referida.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO:- Notifíquese personalmente al demandado **CONSORCIO AMAZONAS (CONTRATISTA DEPTO AMAZONAS) Integrado por INEL COLOMBIA S. A. S., OBCIVIL - OBRAS CIVILES S.A. y NELSON FERNANDO RANGEL PARDO**, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) para pagar la obligación y diez (10) días hábiles para proponer excepciones que considere a su favor.

TERCERO:- CONCEDER al demandante amparo de pobreza de conformidad con lo establecido en el art. 152 del C.G.P.

CUARTO:- Reconocer personería jurídica al Dr. **AIMER MUÑOZ MUÑOZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido y aportado a proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:
Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c637f86693cba4bdda6b58ac5c6c015f997eea9022a2cfe0fcc8485c15cb3724**

Documento generado en 30/01/2023 03:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>